#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio da Misericordia.

Las suscripciones de faera podrán hacerse emitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro

a correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

da uno.

## LA PROVINCIA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Agosto 1897)

### SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dic-

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por el Gobernador civil de Valencia:

Resulta que el Alcalde, en oficio de 30 de Abril de 1896, manifestó que apareci ndo diferentes responsabilidades contra D. Vicente Rubio y Tarazona y nueve Concejales más, todos en propiedad y à la sazón procesados y suspensos, era preciso, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890, constituir un Ayuntamiento interino especial que depurara esas responsabilidades. Constituído el Ayuntamiento especial al efecto de dicho art. 42, se dió cuenta en la sesión de 13 de Agosto de los siguientes hechos, que resultan de las certificaciones que se tuvieron presentes: por acuerdo de 19 de Julio de 1894 se abonó una gratificación de 1.302 pesetas 39 céntimos á los empleados de la Secretaría para compensarles los perjuicios que sufrieron al ser separados de sus cargos por un Ayuntamiento interino anterior; en otro acuerdo de 27 de Septiembre de 1894 se dispuso que el aumento del cupo de consumos para el Tesoro se satisficiese de los recargos municipales, puesto que el Ayuntamiento tenía acordado que los gremios encabezados no sufriesen ningún aumento; se han satisfecho por dietas 2.077 pesetas 50 céntimos; el gremio de vinos debe al Municipio 2.158 pesetas 56 céntimos, y el de alcoholes 2.045 pesetas 50 céntimos, por resto de sus cupos en el ejercicio de 1894 á 95; el reparto de una tercera parte del cupo de consumos y recargos de 1895-96; importantes 55.348 pesetas 37 céntimos, no se formó á su debido tiempo. En la misma sesión el Ayuntamiento declaró responsables á don Vicente Řubio y demás Concejales de la suma de 99.408 pesetas. Notificado este acuerdo, apelaron los interesados ante el Gobernador, quien dispuso que informase la Comisión provincial, la que fué de parecer que los Concejales habían incurrido en la penalidad señalada en los artículos 158, 189 de la ley Municipal.

El Gobernador, considerando que si bien los Concejales tueron suspensos por el Gobierno civil

ľ

anteriormente, esta suspensión no fué revocada ni confirmada por V. E., y que los demás hechos demostraban negligencia grave é indicios de delito, acordó en 1.º de Abril desestimar el recurso de alzada, confirmar la declaración de responsabilidad hecha por el Ayuntamiento, debiendo reintegrar á la Caja municipal las gratificaciones acordadas y el importe de las dietas, y además lo que no se haya recaudado del impuesto de consumos por la tardanza en el reparto; y, por último, la suspensión de los Concejales de que se trata.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión y que pase el expediente á los Tribunales, oyendo previamente á esta Sección.

Considerando que si bien los Concejales suspensos aducen que estos hechos han sido objeto de un expediente anterior, no consta, afirmando lo contrario el Gobernador, que aquél fuese ultimado debidamente en la vía administrativa:

Considerando que las gratificaciones abonadas y el pago de las dietas constituyen hechos que pudieran estar comprendidos en el Código penal, debiendo conocer de los mismos los Tribunales de justicia, sin perjuicio de que administrativamente tenga lugar el reintegro ordenado por el Gobernador:

Considerando que acerca del perjuicio que haya sufrido el Ayuntamiento por la tardanza en la formación del reparto, hasta que no se conozca la cuantía de aquél no es oportuno adoptar una resolución definitiva;

Vistos los artículos 183, 189 y 191 de la ley. La Sección opina:

- 1.º Que procede confirmar la suspensión pasando á los Tribunales los antecedentes relativos á las dietas y gratificaciones abonadas;
- Y 2.º Que se instruya un expediente especial para determinar el perjuicio que se relaciona con el reparto del impuesto de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 25 Abril 1897)

### SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y Sanclemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado recaudadores

auxiliares Agentes ejecutivos á los individuos que á continuación se expresan:

D. Joaquín Muñoz Minguillón.
Antonio Conde Cebrián.
Teodoro Cortés Roldán.
Casimiro Satué Puyuelo.

Al mismo tiempo, y usando de dichas facultades, el citado funcionario ha dejado sin efecto el nombramiento del recaudador-auxiliar D. Manuel Baigorry.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales, y de los contribuyentes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1897.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

### SECCION QUINTA

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

Art. 3.° Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza se preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que co-

rresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en niuguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para

todos los opositores de la sección; y

ro,

311-

do

118

108

los

li-

sta

ar

lel

50

188

si-á

18.

188

18

re-

05,

18-

30-

án

88

11-

is-

-0-

80

de

90

de

en

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consiste en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de
su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le
reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera
de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para
ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

- 2.º El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera
- 3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejerci-

cios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el ca o anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1. Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2. Asístir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matricula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieran.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

M.C.D. 2022

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1897-98, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

#### (CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuotaque le ha corres pondido  Pesetas
Clase 7.ª—Cuota 357 pesetas.			
Zorraquino Juan Antonio	Independencia, 8.	Jamones en dulce, lenguas y embutidos.	438'97
Zorraquino Victorino Viuda de Pedro Martín é hijo	Coso, 56. San Pablo, 7.	Alpargatas al por mayor sin	438'97
Lite Lite Alejo	Democracia, 38.	obrador. Arroz, garbanzos, judías y le-	438'97
Gil García Jerónimo	Escuelas Pías, 68. San Felipe, 4.	gumbres al por mayor.	438'37
Arruego y Abelino  Larroyed Viñales José  Camañez Ruíz Salvador	Hospital, 36. Manifestación, 12.	>	438'97 438'97
Carramiñana Javier  Franco Lasdueñas Ildefonso	San Pablo, 53. Pignatelli, 1.	>	438'97
Latre Demetrio	Plaza de Sas, 8. Plaza de Aragón, 5.	Instrumentos de matemáticas,	438'97
Juderías Badía Francisco	Coso, 29.	química, física, etc.	438'97
Gascón Guimbau José Denelariavena Sarasa Patricio	Idem, 58. Idem, 70.	» »	438'97
Martín Montella Ricardo Ballesteros Enrique	Idem, 56. Idem, 62.	» »	438 <sup>97</sup> 438 <sup>97</sup> 438 <sup>97</sup>
Beltrán Laserre Juan	Idem, 35. Alfonso I, 41.	Máquinas de coser al por menor.	438'97 438'97
Lagarda Pituer	Plaza del Justicia, 4. Mayor, 6. Alfonso I, 14.	Relojes de todas clases.	438'97 438'97
Abadía Peralta Cesáreo	Coso, 60.	*	438'97
Clase 8.ª—Cuota 264 pesetas.			20461
Rey Francia Mariano	Coso, 66. Manifestación, 44.	Venta de muebles nuevos. Aparatos de Ortopedia, etc. Galonería, esterilla y otros te- jidos de oro y plata.	324 <sup>6</sup> 1 324 <sup>6</sup> 1 324 <sup>6</sup> 1
Gómez Almazán Vicente  Asensio Alcalá Venancio	Idem, 2. Idem, 25.	y	324'61 324'61
Sala Blanch Juan	Idem, 29. Jaime I, 45.	> >	324 <sup>61</sup> 324 <sup>61</sup>
Labadía Larrumba Petra Sanz Navarro Julián	Idem, 13. Alfonso I, 20.	Librerías.	324'61 324'61
Ricarte Alberto Andrés	Jaime I, 54. Plaza de La Seo, 2.	> >	324'61 324'61
Bedera Sopena José	Méndez Núñez, 20. Coso, 106.	>	324 <sup>6</sup> 1 324 <sup>6</sup> 1
Allué Agustín	Jaime I, 8. Alfonso I, 13.	Mercería y paquetería.	324'61 558'24 430'36
Marraco y Bermejo Valero y Torres García y Larráz	Jaime I, 5. Manifestación, 23. Coso, 36.	> >	381 <sup>1</sup> 7 381 <sup>1</sup> 7

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS INDUSTRIALES	DOWIGITIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido  Pesetas	
Viuda de J. C. Fita	Coso, 40.	Mercería y paquetería.	381'17	
Vallavet Escartin Vicente	Idem, 51.	•	381'17	
Lanny Inocencio	A110080 1, 40.	•	381'17	
Pérez Hernández Florencio  Montijo Manero María	Coso, 176. Idem, 147.	*	331 99	
THE THEOREM COLUMN	Pilar, 28.		331.99	
Trisuas Dalatranas laidro	Dall Labio.	,	331'99	
MOZOto hijog do Schostian	Escuelas Pias, 36.	>	331'99	
	0000, 104.	•	245'92	
The DIPSO LOOPING	Idem, 17.	*	245'92	
	Pignatelli, 29. Coso, 126.		245'92 245'92	
García Bueno Toncepcion	San Pabio, 57.		245 92	
	Azoque, 35.	A Committee of the Comm	245'92	
	Méndez Núñez, 33.	>	245'92	
	Soberania Nacional, 68.	•	245'92	
	Méndez Núñez, 23.	•	245'92	
Trigo Cermán PedroGrau de Tarras Marilla	Mercado, 18.	,	324'61	
Gracia Tol	Alfonso I, 35. Peñaflor.		73'78	
Soto Tres	Santa Inés, 4.	Vinos extranjeros y licores.	368'88	
Cabrizo Valero Serapio	Verónica, 15.	*	260'67	
Mur Sánchez Miguel	Coso, 37.	Vinos y licores.	324'61	
Castilla Dadela Juan	Martires, 6.	»	331'99	
VIIIacon Joaquin	San Pablo, 18.		349'20	
Leus D. La Tainio	Pignatelli, 3. Coso, 4.		260'67	
Leres D, Landisco	Azoque, 47.	»	324'61	
Elipe Melchora	Romero, 1.	>	368488	
Menéndez García Pedro	San Pedro Nolasco.	>	260'67	
Berges D.	Sitios, 1.	>	260'67 324'61	
Darramel Transleta	Puerta del Duque, 4. San Voto, 9.		324.61	
Laftents C. State Asunoton	Cerdán, 10.		368'88	
Navarro C	Pignatelli, 7.	>	324'61	
Pastor Muela Nicolás	Plaza del Teatro, 4.	*	349'20	
Echevarría Melenez Benito Burillo Loshvertes, Tosá	Coso, 176.	*	349'20	
Bitas Ri	San Pedro Nolasco, 9.	*	324'61	
Inglée C!	Cuatro de Agosto, 25. Ballestar, 1.	*	349'20 368'88	
Ruiz P	Paseo de Mina.	,	368'88	
Mayora Arregui Tomás  Navarro Fernández Manuela	Azoque, 80.	>	324'61	
Navarro Fernández Manuela Pons Ibáñez Francisco	Independencia, 13.	>	324'61	
VIII and Flancisco	Goya, 4.	•	324.61	
Dupone Alt 1: Tal A	San Clemente, 5.	*	324'61 331'99	
Loster D'	Torrenueva, 32. Azoque, 108.	and the same of th	349'20	
TOVO D	Sitios, 5 y 7.	,	349'20	
Domenech Puig Francisco	Cuatro de Agosto, 28.	*	260'67	
Mongay Morellón Manuel	Mártires, 3.	>	324'61	
Morano III	Pignatelli, 13.	>	32461	
Lamiron II :	San Voto, 7.	Ultramarinos.	324'61 381'17	
Abella a Zojoto Emique	Mercado, 19. Alfonso I, 27.	o Totaliai inos.	368'88	
Marron D	Manifestación, 1.	>	387'32	
Aznárez Francisco Javier Delatas Mayoral Pontologo	Idem, 25.	>	356'58	
Teres D. Talleateon	Pilar, 15.	>	282'81	
orga II	Méndez Núñez, 25.	»	356'58	
Orga Unsaín Francisco López Rubio Bernardo	Cinegio, 14. Mercado, 43.		368'88 319'70	
Domardo	moreaut, to.			

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido  Pesetas
	G 140	TTU	24469
Burillo Pradas Antonio	Coso, 149.	Ultramarinos.	344'28 325'84
Jos Rocha Pedro	Jaime I, 2 y 4.	*	325'84
Juez Ezquerra Francisco	Idem, 19.		282'81
Anel Ostáriz Dionisio	Manifestación, 8. Mercado, 69.		319'70
Orensanz Monge Ventura	Torrenueva, 5.	,	301'25
Oruño y compañía Pío	Independencia, 10.	>	307.40
Viuda de José Muñoz	Torrenueva, 47.	>	307'40
Viuda de Joaquín Vaquero	Alfonso I, 34.	>	295'10
López Mañano Fernando	Coso, 122.	· ·	276'66
Leita Gracia José	Escuelas Pías, 57.	»	276'66
Aranda Mariano	Manifestación, 81.	>	393'47
Navarro Maures Serafina	Independencia, 24.	>	258'21
Bandrés Abad León	Pasaje Industrial.	>	258'21 320'92
Pelayo Martínez Manuela	San Jorge, 14.	,	368'88
Foriscot Chueca Pedro	Espoz y Mina, 7. Escuelas Pías, 5.	*	39962
Orús y Enfedaque Sebastián	Mercado, 38.		368'88
Bergua Cacho Pedro  Mereciano Montesa Manuel	Coso, 64.	,	258'21
Abello S. Juan Gregorio	Cinegio, 1.	,	307'40
Oliete Valle Emilio	Jaime I, 10.	>	319'70
Ruiz Palos María	Azoque, 76 y 78.	>	319'70
Sebastián Ibáñez Estéban	Coso, 204.	,	308'07
Loscertales Vicente	Jaime I, 66.	>	270,51
Sanmartín Antón Manuel	San Pablo, 5.	, *	295'10
Poza y compañía Jenaro	Estébanes, 21.	,	405'76
Martinez Verde Joaquin	Coso, 87.	,	319470
Bandrés Aybar Manuel	Idem, 102.	,	324'61 73'78
Castillo Cándido	Torrero, casa de Pablo.	**************************************	73.78
García Domenech Félix	Mozarrifar, 221. Casetas.		73'78
Valero Mateo Manuel	Casa Blanca.	,	73'78
Belloc Martinez Domingo	Puente de Gállego, 167.	>	73'78
Hijos de Francisco Palos	Alfonso I, 43.	Mercaderes de chaquetas, cha-	
11,000		lecos, pantalones, etc.	430'36
Monforte Vicente	Escuelas Pías, 37.	>	368'88
Aznárez Hermenegildo	Manifestación, 6.	*	307'40
Gómez Revuelta Valentín	Idem, 13.		307'40
Romero Llon Pedro	Escuelas Pías, 72.	>	307'40
Marco Larriba Remigio	Torrenueva, 3.	*	307.40
Sánchez Gil	Cerdán, 52. Escuelas Pías, 78.	» »	307'40
Calvo Marín Vicente	Idem, 47.	*	307'40
Plá Elías Juan	Manifestación, 33.	»	307'40
Marco Larriba Juan	Torrenueva, 30.	,	295'10
Viuda de Ramón Sanz	Azoque, 1.		292'64
Montón Longas Felipe	Mercado, 5.	>	341'83
Marco Larriba Remigio	Manifestación, 21.	>	324'61
Noailles Carán Pedro	Alfonso I, 12	Abanicos, paraguas, sombrillas.	324'61
Noailles Carmen	Cerdán, 9,	*	324'61
Vicens María	Coso, 94.	*	324'61
Pineda Calimano Leandro	Alfonso I, 27.	Artículos de peluquería y per-	25461
- 1	T1 00	fumería.	324 <sup>61</sup> 324 <sup>61</sup>
Jarque Manuel	Idem, 20.	Guantes de pieles, etc.	324.61
Pérez Pedro Florencio		Objetos de escritorio al por	
Cos Alora Pilar	A1101130 1, 20.	menor.	324'61
		ALCOHOL:	324'61
Olivén Antonio Andrés	Coso. 32.	>	524 0-
Oliván Antonio Andrés Martínez Abundio	Coso, 32. Escuelas Pías, 9.	» »	324'61

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	de la cuota que le ha correspondido  Pesetas.
Larráz Gállego Rafael	Esonales Pies 20 - 24	Objetos de escritorio al por	
canogo marael	125000145 1 145, 02 y 04.	menor.	324'61
Andrés hermanos	Alfonso I, 10.	menor.	324'61
- off Mano Padro	Torrenneva 16	*	324'61
The Lamera . 1089 Mariano	Wayor	Objetos artísticos y antigüedades	
- wids J088.	Jaime L 35	»	324'61
Alfonso Burillo Miguel	Escuelas Pías, 27.	Sombreros para hombres, sin	
	W 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	obrador.	324'61
Alonso y Solana José María	San Pablo, 1.	>	324'61
	Coso, 17 y Alfonso I, 21	Con obrador.	486'92
		Venta de jamones y embutidos.	368'88
	100111, 40.	»	368'88
	100m, 49.	»	352'89
	Martires, 16.	»	352'89
	Mercado, 64.	>	324'61
Calvo Guillén Bernabea	Idem, 42.	>	324'61
Viuda de Serafín Garrido é hijos Garrido Indelesia	Escuelas Pias, 61.	»	324'61
Garrido Indalecio	Jaime I, 64.	, »	324'61
Ferrer Alonso Tomás	Espartero, 8.	»	324'61
Lite Are A Mariano	Mercado, 44.	»	324'61
Rico Ballai	тиеш, 54.	>	324'61
Ferrer Al Trancisco	Jaime I, 26.	>	324'61
Martin D	Coso, 75 y 77.	» .	324'61
GII (from! Allicolo	1 18 Hautill, 21.	>	324'61
Dlas Zanat	Idem, 23. Heroismo, 2.	»	324'61
Arribae m. mariano	Azoque, 22.	»	282'81
Dorech A . Con Flancisco	Montera, 8.	O-1111-1	221'33
Delmas El Maria	Torrenueva, 13.	Curtidos al por menor.	324 <sup>6</sup> 1 324 <sup>6</sup> 1
Ullvan C.	Prudencio, 19.	**************************************	324'61
Teoris y compañía Juan  Marti y Dalman Juan	Convertidos, 5.		324'61
Marti y Dalmau Juan	Jaime I, 46.		324'61
Lacis Larralde Pedro	Idem, 37.		324'61
Casanac Pérez José	Alfonso I, 36.	Loza y cristal al por menor.	324'61
Royo Antonio.  López Montesinos Dionisio.	Coso, 88.	and y cristal at por monor.	324'61
López Montesinos Dionisio Martín Antonio	Estébanes, 4.	>>	324'61
Martín Antonio	Forment, 22.	»	324'61
Casallera y Vallejera	Torrenueva, 26.	3	324'61
Foch Ramón	Santa Cruz, 10.	»	324'61
Casañal Zapatero Roberto	Torrenueva, 40.	>	324'61
Mos Vallejo LucasGabara Illera José	Cerdán, 21.	»	324'61
Gabara Illera José	Coso, 23.	25 por 100 envases confitería.	81'15

(Se continuará)

## SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo de consumos de 1897 á 1900 de este término municipal, se convoca á otra nueva subasta para el arriendo á venta exclusiva por término de un año, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de los corrientes, de ocho á diez de su mañana, bajo el tipo de 9.452'94 pesetas á que ascienden los dos grupos de líquidos, y el de carnes importe de esta subasta, incluso los recargos autorizados y el transitorio del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Si no hubiere

licitadores, se celebrarán otras dos subastas los días 3 y 11 de Septiembre próximo, con arreglo al art. 286 del reglamento vigente.

La fianza provisional para hacer proposiciones será el 2 por 100 sobre el tipo antes indicado, y la definitiva el 20 por 100 de la misma cantidad.

Los precios á que ha de ajustarse para la venta de los artículos que se subastan se hallarán de manifiesto en el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados.

Illueca 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde. Pablo Melús.

D. Joaquín Riberés, Alcalde ejerciente de la villa de Belchite:

A los Sres. Alcaldes de este partido hago saber: Que en el repartimiento formado para cubrir los gastos del presupuesto carcelario del ejercicio corriente, aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, han correspondido á los pueblos del mismo las cuotas anual y trimestral siguientes:

	Cuots anual	Cuota trimestral
PUEBLOS	Pesetas	Pesetas
Aguilón	326'62 91'45 267'94 706'35 1.218'08 361'69 211'94 542'87 217'55 138'44 547'47 408'70 237'20 197'70 134'06 276'28 133'98 259'72 123'84 308'53 298'26	81'65 22'86 66'99 176'59 804'52 90'42 52'98 135'72 54'39 34'61 136'87 102'18 59'30 49'42 33'51 69'07 33'50 64'93 30'96 77'13 74'57

Lo que se publica con el fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, y los señores Alcaldes de los mismos dispongan lo necesario
á fin de ingresar hasta el 31 del actual el importe del primer trimestre ya vencido y parte de las
cuantiosas restas que tienen la generalidad; pues
pasado dicho plazo sin verificarlo se dará conocimiento de esta falta al Excmo. Sr. Gobernador
civil de esta provincia, para que exija á los morosos las resposabilidades que juzgue oportunas.

Belchite 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde

ejerciente, Joaquín Riberés.

Se halla vacante el cargo de Depositario municipal de esta villa, cuya dotación es de 850 pesetas. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el plazo de 15 días, quedando obligado el agraciado á prestar la correspondiente fianza que consistirá en 1.000 pesetas en metálico ó 2.000 en fincas, sin perjuicio de ampliarla en caso necesario y cuando el Ayuntamiento lo determine.

Tauste 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde

ejerciente, Miguel Latorre.

La plaza de Guardia municipal de campo en esta villa, se halla vacante, con el haber de una peseta diaria, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía hasta fin de mes, pasado cuyo plazo, se

Villafeliche 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Vicente Nemes.

Por el término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto de consumos por cereales y sal, y los correspondientes al concierto gremial obligatorio del grupo de líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores.

Sádaba 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Félix Claver.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha acordado se cite al Perito D. Antonio Molinos, Profesor de Instrucción primaria de esta capital y que se encuentra ausente, en pueblo ignorado, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en el día 31 de Agosto actual, y hora de las nueve de su mañana, para asistir á las sesiones de juicio oral de la causa sobre hurto de dinero á Escolástica Zaragozano, contra V. Calvo Moral Berges.

Y para que sirva la presente de cédula de citación en forma y apercibimientos de la ley á don Antonio Molinos, cumpliendo lo mandado, la expido en Zaragoza á 19 de Agosto de 1897.—P. A. de D. J. Guitarte, el Escribano, Angel Barón.

### PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

No habiéndose podido celebrar el Capítulo general de Regantes anunciado para el día 15 del actual, por no haberse reunido el número de votos que determina el art. 56 de las Ordenanzas, se convoca por segunda vez para el día 29 del actual, a las dos de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos del referido Sindicato, según previene el art. 45 de las Ordenanzas de riego.

Torres de Berrellén 19 de Agosto de 1887.—El Presidente, José Espún.

IMPRENTA DEL HOSPICIO